



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MDVO-CM.**

Veintiséis de Octubre, 15 de febrero del 2019.

**VISTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2019 de fecha 15 de febrero del presente año, el Dictamen N° 003-2019-CDI/MDVO de fecha 05 de febrero del 2019, sobre Autorización a la Procuradora Pública Municipal Abg. Maria del Socorro Seminario Herrera, para que en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre inicie e impulse los procesos en la que es parte y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades , en su artículo 41° prescribe que "Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos".

Que, el numeral 23) del artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado. El Artículo 22.° numeral 22.1 establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y el numeral 22.2 establece que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° señala que el el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. 2. Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz. 3. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que





**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2019-MDVO-CM.**

Veintiséis de Octubre, 15 de febrero del 2019.

corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal. 4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. (...). 5. Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple. (...).

Que, mediante Informe N° 003-2019-MDVO-PPM de fecha 15 de enero del 2019, la Procuradora Pública Municipal, solicita se programe fecha y hora para sesión de Concejo Municipal a efectos de autorizar al procurador para que inicie e impulse los procesos judiciales de acuerdo con el artículo 9° numeral 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 012-2019-MDVO-GAJ de fecha 21 de enero del presente año emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica concluye, que de las consideraciones expuestas, mediante Acuerdo de Concejo Municipal se autorice y se le otorgue las garantías necesarias a la Procuradora Pública Municipal, para que inicie e impulse los procesos judiciales en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° numeral 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el documento del visto, la Comisión de Desarrollo Institucional del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en base a los informes técnico y legal, dictamina en sentido favorable a lo peticionado, remitiendo los actuados al despacho de Alcaldía para que se sea puesto en consideración en sesión de concejo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria N° 003-2019 de fecha 15 de febrero del presente año, con el voto UNANIME de sus miembros, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva para su inmediata ejecución, el Pleno del Concejo Municipal toma el siguiente

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la procuradora Pública Municipal, Abg. María del Socorro Seminario Herrera, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y bajo responsabilidad, inicie e impulse los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, las notificaciones correspondientes, a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística, su publicación en la página Web la Municipalidad, y a la Unidad de Imagen institucional su difusión

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Sg./klch.  
cc. archivo  
( ) Folios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Lic. Darwin García Marchena  
ALCALDE